



## **INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA LA DOTACIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PARA EL CURSO 2021-2022.**

---

35/2021 IL DDLGN

### **I.-ANTECEDENTES**

Con fecha 22 de marzo de 2021, por la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión de un informe de legalidad en relación al borrador de convenio de colaboración de referencia.

Se incluye dentro del expediente remitido la siguiente documentación:

- ✓ Bases de colaboración.
- ✓ Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- ✓ Memoria económica.
- ✓ Memoria justificativa de la iniciativa.
- ✓ Informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5-1º b) y f) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y los artículos 13.1b) y 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

Igualmente, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 15.1 a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

En la parte expositiva del Convenio (párrafo séptimo) se especifica que se considera preciso establecer las bases de colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma del País Vasco para la correcta gestión del Programa de Auxiliares de Conversación.

A este respecto debemos destacar que ya se han emitido varios informes de legalidad en relación a anteriores convenios de contenido similar al que ahora se informa, y suscritos por

las mismas partes, aunque con periodos de vigencia diferentes, a los cuales nos remitimos para cualquier cuestión que no se cite en este informe.

En ese sentido, y si acudimos al precitado Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en su artículo 13, al regular el tema de la emisión de informes de legalidad dentro del procedimiento de aprobación de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, en su apartado 5 se establece lo siguiente:

***“5. – Se exceptúa, igualmente, la preceptividad de emisión de dicho informe cuando el convenio a celebrar se limite a reproducir convenios vigentes o que se celebran periódica o reiteradamente y que, por tal condición, hayan sido previamente informados por el Servicio Jurídico Central, cuando las modificaciones introducidas se circunscriban a actualizar la identidad de las personas que representen a las partes firmantes o a renovar los plazos previamente establecidos. A estos efectos, la actualización o modificación de las cantidades dinerarias consignadas en los convenios precedentes tampoco se considerará una modificación que impida la aplicación de esta excepción, siempre que el Convenio esté sujeto al control económico normativo de la Oficina de Control Económico.”***

## II.-OBJETO

El objeto del presente convenio, de acuerdo con la base primera del borrador, es determinar la dotación de auxiliares de conversación destinados a centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, durante el curso escolar 2021/2022. La dotación ascenderá hasta ciento cincuenta y cinco (155) auxiliares de conversación, de ellos, 140 en lengua inglesa, 9 en lengua francesa y 6 en lengua alemana, para el citado curso.

## III.- LEGALIDAD

### 1.- Naturaleza jurídica.

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras han adoptado la forma de convenio interadministrativo de los regulados en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyas especificaciones desarrolladas en el clausulado del convenio resultan adecuadas a la finalidad del mismo.

El borrador de convenio examinado indica, a efectos de lograr el objetivo previsto en la base primera, los compromisos y funciones básicas que asumen las partes suscriptoras, en relación con las medidas de gestión, régimen y financiación que conlleva la dotación de este personal en nuestro ámbito educativo (artículos 48 y 49 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre).

### 2.- Competencia.

En primer lugar, debe entenderse que el presente convenio se suscribe entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en cuanto que ésta ostenta personalidad jurídica necesaria para obrar (artículo 53 de la Ley de Gobierno) y la Administración General del Estado (artículo 3.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Asimismo, hemos de recordar que, de conformidad con el Acuerdo de 9 de enero de 1996, sobre aprobación de las normas por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos, es preceptiva su autorización por el Consejo de Gobierno y en esta autorización se determinará, además, la autoridad facultada para su suscripción en lugar del Lehendakari, en este caso, la Viceconsejera de Educación. Todo ello de conformidad también con lo previsto en el Capítulo XIII del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

### 3.- Aspectos materiales.

Desde la perspectiva material, teniendo en cuenta los objetivos planteados en el borrador de convenio, resulta evidente la capacidad legal mutua para suscribir el mismo, así como la existencia de un fin común, de interés público, que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración, por lo que entendemos que las estipulaciones del borrador en estos aspectos concretos son conformes a derecho.

Cabe realizar una breve mención a que el régimen de los auxiliares de conversación es el propio de los beneficiarios de las ayudas públicas en cuanto que aquéllos son seleccionados por el Ministerio de Educación conforme a lo establecido en la base decimonovena de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril de 2005, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (BOE nº 113, de 12 de mayo de 2005), de forma tal que el importe de estas ayudas, según lo convenido en la base cuarta, se financiará con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por otro lado, cabe indicar que resulta conforme a derecho el importe de las ayudas que se propone asumir por parte del Departamento de Educación, en cuanto que se realizan conforme al contenido de los apartados a) y b) del punto 3 de la base decimonovena de la Orden ECI que acabamos de citar.

No obstante, y dada la afectación económica que tiene el tema, se observa en el texto que se nos ha remitido, en concreto el **apartado cuarto de las Bases**, referido a la financiación, lo siguiente:

*“La financiación del gasto de **hasta un máximo de ciento treinta y cuatro auxiliares de Conversación en lengua inglesa, nueve de lengua francesa y seis de lengua alemana durante el curso 2020-2021 será asumida con cargo a los presupuestos del Departamento de Educación del Gobierno Vasco y cubrirá los siguientes conceptos:**”*

Pues bien, existe una clara discordancia sobre el número total de auxiliares de conversación a financiar (**149**) y el número de los auxiliares que se van a seleccionar y que aparece en la **base primera (155)**.

En efecto, en la base primera señala lo siguiente:

- *“El Ministerio de Educación y Formación Profesional **seleccionará un número de hasta ciento cincuenta y cinco auxiliares de conversación; ciento cuarenta de lengua inglesa, nueve de lengua francesa y seis de lengua alemana - que serán destinados por el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco para prestar***

*servicios en sus centros educativos.”*

De tal manera que hay una diferencia de 6 auxiliares de conversación en lengua inglesa entre los que pudieran ser seleccionados y los que deben ser financiados.

Como quiera que el contenido obligacional de financiación determina el gasto y la limitación presupuestaria que ello conlleva, es evidente que si no se modifica la base primera, o en su caso, la cuarta, sólo habrá obligación de pagar las ayudas de 149 auxiliares de conversación, situación que, de no haber sido observada por los partícipes del acuerdo, debiera ser objeto de subsanación o, en su caso, expresa regulación para determinar los respectivos compromisos sobre los 6 seleccionados restantes de una manera más nítida. Si fuera una mera errata, como parece deducirse a la vista la memoria económica del Director de Centros y Planificación y de la propia propuesta de Consejo de Gobierno, se está a tiempo de su subsanación por el órgano competente para ello.

Por último, resulta adecuada la referencia en el apartado primero de la parte expositiva del convenio al Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, para justificar la suscripción del mismo, como la cobertura legal para que el Ministerio de Educación y Formación Profesional pueda realizar las comisiones de selección de los auxiliares de conversación procedentes de los diferentes países contemplados en el apartado segundo de la misma parte expositiva.

#### IV.- CONCLUSIÓN

**Con la observación apuntada en el punto anterior, y que debiera ser subsanada en todo caso con carácter previo a su firma,** se informa favorablemente el borrador de convenio, todo ello sin perjuicio de reiterar la no preceptividad del informe solicitado dado que el convenio de colaboración que es objeto de informe no deja de ser una mera reiteración de lo ya convenido en años anteriores, aunque variando el número de auxiliares de conversación.

Este es mi informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, 26 de marzo de 2021.